

Normas y Reglamentos del Parque

GOBERNANDO EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE PARQUES Y RECREACIÓN DE LOS CONDADOS DE PRINCE GEORGE Y MONTGOMERY

Fecha de Vigor julio 1, 2017

Tabla de Contenido

Capítulo I: Propósito, Autoridad y Otros Asuntos

Sección 1. Propósito

Sección 2. Autoridad

Sección 3. Directrices del Parque

Sección 4. Fecha de Vigor

Capítulo II: Definiciones y Construcción

Sección 1. Definiciones

Sección 2. Normas de Construcción

Capítulo III: Reglamentos de Uso Público

Sección 1. Preámbulo

Sección 2. Horas de operación y Presencia No Autorizada

Sección 3. Reglamentos para Ciertas Reuniones

Sección 4. Permisos

Capítulo IV: Actividades y Conducta Prohibida

Sección 1. Preámbulo

Sección 2. Disposiciones Generales

Sección 3. Alcohol, Sustancias Controladas y Fumar

Sección 4. Conducta indecente y Acoso

Sección 5. Reunión, Obstrucción e Interferencia

Sección 6. Interferencia, Deberes Oficiales

Sección 7. Destrucción de la Propiedad del Parque

Sección 8. Ensuciar, Tirar Basura y Almacenar

Sección 9. Comunicación de Avisos

Sección 10. Erigir Estructuras y Áreas Encerradas

Sección 11. Actividades Comerciales

Sección 12. Sonido Amplificado y Ruido

Sección 13. Servicio de Vehículo Motorizado

Sección 14. Fuegos Artificiales y Explosivos
Sección 15. Armas
Sección 16. Juegos de Azar
Sección 17. Detectores de Metales y Excavaciones
Sección 18. Animales y Vida Silvestre
Sección 19. Árboles, Plantas y Minerales
Sección 20. Objetos Encontrados
Sección 21. Artefactos Arqueológicos, Culturales y Fósiles
Sección 22. Uso Intencionado de la Propiedad del Parque

Capítulo V: Reglamentos para Ciertas Actividades Recreacionales

Sección 1. Actividades Aeronáuticas
Sección 2. Entretenimiento/Equipo de Diversión
Sección 3. Campos atléticos
Sección 4. Ciclismo
Sección 5. Navegación
Sección 6. Acampar
Sección 7. Fuegos
Sección 8. Pesca
Sección 9. Golf
Sección 10. Montar a Caballo
Sección 11. Cazar/Atrapar
Sección 12. Hacer Picnic
Sección 13. Patinaje en ruedas y actividades similares
Sección 14. Segways y otros Aparatos Motorizados
Sección 15. Natación y Deportes Acuáticos
Sección 16. Actividades de Invierno

Capítulo VI: Reglamentos de Tránsito y de Estacionamiento

Sección 1. Preámbulo
Sección 2. Autovías Autorizadas
Sección 3. Límite de Velocidad
Sección 4. Límite de Peso de Vehículo y Ciertas Actividades
Sección 5. Reglamentos de Estacionamiento
Sección 6. Incautación de Vehículos Estacionados Ilegalmente o Abandonados

Capítulo VII: Intrusión en la Propiedad del Parque

Sección 1. Preámbulo
Sección 2. Prohibida la Intrusión
Sección 3. Ejemplos de Intrusión
Sección 4. Implementación

Capítulo VIII: Violaciones y Diversas Disposiciones

Sección 1. Violaciones y Penalidades
Sección 2. Empleados en Sus Labores
Sección 3. Agentes del Orden Público y Primeros Rescatistas
Sección 4. Ciertas Excepciones a los Programas del Parque
Sección 5. Divisibilidad

Capítulo I: Propósito, Autoridad y Otros Asuntos

Sección 1. Propósito

La Comisión tiene la responsabilidad de establecer normas y reglamentos para proveer el uso seguro y pacífico de la propiedad de la Comisión y de los parques por parte del público; para el beneficio cultural, educacional y recreacional y para el deleite del público; y para la protección y preservación sustentable de la propiedad, instalaciones y recursos naturales encomendados a las administraciones de la Comisión.

Sección 2. Autoridad

Estos Reglamentos se promulgan conforme a las leyes de Maryland, incluyendo el Código de Md., Uso de Terrenos, Secciones 17-101(d), 17-207, 17-208, 17-209, 17-302(b)(4), 20-204, 25-804, and 25-807(c), cada una enmendada periódicamente.

Sección 3. Directrices del Parque

(A) Sujeto a las limitaciones abajo provistas, la Comisión autoriza a un Director para que emita Directrices del Parque apropiadas a los propósitos enumerados en estos Reglamentos.

(B) Un Director deberá emitir todas las Directrices del Parque por escrito. La promulgación de una nueva Directiva del Parque o un cambio a/o revocación de una Directiva del Parque existente deberá adherirse a los siguientes procedimientos:

(1) Por lo menos diez (10) días antes de una reunión pública regularmente programada por el Consejo de Planificación o por la Comisión en su totalidad, según lo apropiado tomando en cuenta la aplicabilidad de la Directiva del Parque, el Director deberá encausar que la Directiva del Parque propuesta sea publicada en la agenda pública de la reunión. La publicación en la agenda es para aviso público solamente y ninguna acción adicional del Consejo de Planificación ni de la Comisión es requerida, a menos que el Consejo o la Comisión vote para considerar la Directiva del Parque según la descripción en las subsecciones (E) o (F) abajo.

(2) Si el Consejo de Planificación o la Comisión en su totalidad no toma acción alguna en la Directiva del Parque propuesta o vota para permitir al Director que prosiga bajo las subsecciones (E) o (F), el Director deberá promulgar la Directiva del Parque al ocasionarla, o disposiciones pertinentes de la misma, que sean (a) publicadas y mantenidas en el sitio o sitios de internet apropiados de la Comisión; (b) notificar por medio de letreros colocados en lugares apropiados según sea requerido

bajo estos Reglamentos; y (c)transmitido al Departamento de Policía del Parque y al Director Ejecutivo, al Secretario/Tesorero y al Consejo General de la Comisión.

(C) La adopción o modificación de una Directiva del Parque entra en vigor en y luego de la última de éstas: (1) la fecha que se ha especificado como su fecha de vigor; o (2) la primera fecha en que ha sido publicada y difundida conforme lo arriba provisto en la Subdivisión (B). Una Directiva del Parque continuará con plena fuerza y efecto hasta la fecha de terminación especificada en ella o, si no se especifica, indefinidamente hasta que sea modificada o se rescindida.

(D) Un Director no emitirá ninguna Directiva del Parque que esté en conflicto con estos Reglamentos, o con cualquier Práctica de la Comisión o norma, reglamento o política de aplicación general adoptada por resolución u otras acciones corporativas vinculantes de la Comisión.

(E) Sujetos a los siguientes procedimientos, los Consejos de Planificación de los Condados de Montgomery o de Prince George podrían considerar y actuar en una Directiva del Parque propuesta o en vigor aplicable solo en el Consejo de Planificación de ese condado;

(1) Un miembro del Consejo de Planificación podría solicitar en una sesión abierta que se considere una Directiva del Parque propuesta o vigente. Si la petición es secundada y si una mayoría del consejo de miembros reunidos en sesión abierta vota en favor de la petición, el presidente del Consejo de Planificación deberá programar un diálogo de la Directiva del Parque en la agenda del Consejo cuando fuere práctico para su consideración.

(2) Si un Consejo de Planificación vota para considerar una Directiva del Parque propuesta, la Directiva del Parque no entrará en vigor a menos que el Consejo vote para ordenar que el Director la promulgue. Si un Consejo de Planificación vota para considerar una Directiva del Parque ya en vigor, la Directiva del Parque permanecerá operacional y en vigor a menos que el Consejo vote para que el Director la modifique o la rescinda.

(3) Tras un voto favorable para considerar una Directiva del Parque propuesta o en vigor, el Presidente deberá incluir aviso del diálogo pendiente del Consejo por lo menos diez (10) días para ofrecer la oportunidad para que los miembros del público puedan ofrecer comentarios, exceptuando que, en la eventualidad de una exigencia u otra causa debida según determinada por el Presidente, la consideración del consejo y cualquier voto subsecuente podría ser tomado con menor aviso.

(4) Después de considerar la Directiva del Parque y cualquier comentario público, el Consejo de Planificación podría, por voto mayoritario de sus miembros en sesión abierta, ordenar al Director aplicable a promulgar, modificar o rescindir la Directiva del Parque.

(F) La Comisión en su totalidad podría considerar y actuar tras una Directiva del Parque aplicable en ambos Condados de Montgomery y Prince George al seguir los procedimientos listados en la

subsección (E) arriba.

Sección 4. Fecha de Vigor

Estos Reglamentos entrarán en vigor a partir de las 12:01 a.m. del 1 de julio del 2017, y seguirán en vigor hasta dicho momento en que estos se puedan modificar o revocar cómo establecido por ley.

Capítulo II: Definiciones y Construcción

Sección 1. Definiciones

A los términos en mayúscula en estas normas se les da el significado establecido en esta Sección.

(A) **Persona Autorizada:** Un Director o una persona autorizada por el Director para tomar acción o una determinación en representación del Director, según lo dispuesto o requerido por estos Reglamentos.

(B) **Bicicleta:** Una bicicleta o triciclo de automotor no incluyendo cualquier Bicicleta Eléctrica, motorizada, u otros vehículos asistidos electrónicos.

(C) **Actividad Comercial:** Cualquier actividad en la Propiedad del Parque, ya sea con fines de lucro o no, que solicite, promueva o efectúe una transacción por valor, con clientes o visitantes de la Comisión, o que de otra manera emplee la Propiedad del Parque, clientes o visitantes con propósitos comerciales, incluyendo,

(1) la venta, distribución o venta ambulante de cualquier tipo (comida, bebidas, mercancía, diversión, servicios etc.);

(2) publicidad o promoción de mercancía, servicios, membresías, eventos, diversión, etcétera (mediante la distribución de volantes, desplegando letreros o de otra manera);

(3) enseñar o demostrar cualquier cosa por la que haya que pagar (clases de atletismo, deportes, baile, tutorías, etcétera);

(4) llevar a cabo cualquier evento de admisión abierta al público general a cambio de dinero o algo de valor; y

(5) producción comercial de fotografía, videografía o películas.

(D) **Comisión:** La Comisión Capitalina Nacional de Parques y Planificación de Maryland.

(E) **Departamento:** El Departamento de Parques del Condado de Montgomery y el Departamento de Recreación de Parques y Recreación del Condado de Prince George (o un departamento successor).

(F) **Director:** Una persona.

(1) nombrada conforme al Código de Maryland, Uso de terrenos, Sección 20-204, respectivamente como el

(a) Director de la Comisión del Departamento de Parques del Condado de

Montgomery (o departamento sucesor a este); o

(b) Director de la Comisión del Departamento de Parques y Recreación del Condado de Prince George (o departamento sucesor a este);

o

(2) autorizado a relevar al Director de sus responsabilidades durante su ausencia extendida o incapacidad.

(G) Bicicleta Eléctrica: Un vehículo que

(1) está diseñado para funcionar por fuerza motriz humana con la asistencia de un motor eléctrico;

(2) está equipado con pedales completamente operacionales;

(3) tiene dos o tres ruedas; y

(4) tiene un motor con potencia de 500 vatios o menos.

(H) Aparato Electrónico de Asistencia de Movilidad Personal (EPAMD por sus siglas en inglés):

Un aparato para peatones que (1) tiene dos (2) ruedas, una en cada lado; (2) es auto-equilibrado; (3) impulsado por un sistema de propulsión eléctrica; (4) con capacidad de velocidad máxima de quince (15) millas por hora; y (5) está diseñado para transportar a una persona.

(I) Intrusión: Causar cualquier uso no autorizado, ocupación, posesión u obstrucción de, u otra interferencia con, Propiedad del Parque, cualquier cosa en la Propiedad del Parque, o el estado actual de la Propiedad del Parque.

(J) Instalaciones: Cualquier mejora estructural u otra a la Propiedad del Parque. Las Instalaciones incluye campos de pelota, pabellones y otras mejoras a la Propiedad del Parque que no están necesariamente encerradas.

(K) Juego Organizado: Cualquier competencia atlética o deportiva o evento que incluya jugadores uniformados y una reunión de al menos treintaicinco (35) personas que puede incluir a los participantes, oficiales o espectadores.

(L) Directiva del Parque: Una política, norma, procedimiento, mandato, o directiva similar promulgada por un Director de acuerdo al Capítulo 1, Sección 3 de estos Reglamentos: (1) como sean aplicables con respecto a una o más de las Propiedades del Parque especificadas, Instalaciones, o Programas del Parque; y (2) para un propósito autorizado por estos Reglamentos.

(M) Policía del Parque: Los oficiales de la policía nombrados por la Comisión según Código de Maryland, Uso de Terrenos, Sección 17-301.

(N) **Programa del Parque:** Cualquier actividad, programa o evento que utiliza la Propiedad del Parque, que sea auspiciado por la Comisión y abierto a la asistencia o participación pública.

(O) **Propiedad del Parque:** Cualquier terreno o agua, dedicado al uso de parques o recreación y perteneciente, operado o establecido de otra manera por la Comisión y toda la vegetación o sustancias naturales, incluyendo cualquier autovía, instalación y otros edificios, elementos fijos, monumentos, estructuras y sus contenidos ubicados en dicha tierra o agua.

(P) **Autovías:** Sligo Creek Parkway, Beach Drive, o Little Falls Parkway.

(Q) **Permiso:** Un documento emitido por un Director o una Persona Autorizada concediendo permiso para que el portador lleve a cabo un acto o actividad específica que de otra forma estaría prohibida por estos Reglamentos o por cuales estos Reglamentos requieren un permiso como condición para dicho acto o actividad. Para el propósito de estos Reglamentos, un permiso puede incluir un contrato, licencia o contrato de arrendamiento, alquiler de las instalaciones, Programa del Parque o evento o un acuerdo similar hecho por la Comisión en el curso ordinario y el cual razonablemente incluya una concesión de permiso para el acto o actividad que se lleve a cabo.

(R) **Reglamentos:** Estas Normas y Reglamentos del parque adoptados por la Comisión a partir del 15 de marzo de 2017.

(S) **Humo o Fumar:** Cualquier uso de cigarrillos, cigarros pipas, o dispositivos similares encendidos que estén diseñados para encender material sólido (incluyendo tabaco, clavos de olor, marihuana y materiales similares de cualquier naturaleza) y que el humo que se produce sea para ingestión mediante inhalación. Fumar no incluye “*Vaping*.”

(T) ***Vaping*:** Usar cigarrillos electrónicos, *vaping*, y otros dispositivos que utilicen tecnología electrónica para vaporizar un líquido o canalizar material sólido para producir una descarga gaseosa o vapor para ingestión mediante inhalación. *Vaping* no incluye fumar.

Sección 2. Normas de Construcción

(A) Cuando se usa en estos Reglamentos, los términos “incluye” o “incluyendo” se usan como medio de ejemplo o ilustración solamente y no con el propósito de limitación.

(B) Cuando se usa en estos Reglamentos, la forma singular deberá incluir el plural, el masculino

deberá incluir el femenino y el neutro, el femenino deberá incluir el masculino y el neutro.

Capítulo III: Reglamentos de Uso Público

Sección 1. Preámbulo

La Comisión celebra la diversidad y da la bienvenida al público general a compartir la Propiedad del Parque, Instalaciones y Programas del Parque sin consideración de raza, sexo, edad, color, credo, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o incapacidad. La Comisión puede implementar políticas, prácticas y procedimientos administrativos complementarios a sus valores perdurables de proveer igual acceso y oportunidades equitativas para que todos disfruten de la propiedad y las experiencias encomendadas a la administración de la Comisión.

Sección 2. Horas de Operación y Presencia No Autorizada

(A) La Propiedad del Parque o Instalaciones están abiertas diariamente al público desde el amanecer hasta la puesta de sol, excepto:

(1) Una Directiva del Parque puede proveer horas de operación alternas para una Propiedad del Parque o Instalación, incluyendo horas alternas, consideradas apropiadas para cualquiera de los senderos o segmentos de senderos que faciliten el tránsito peatonal y en bicicleta, parques urbanos, campos atléticos, canchas de tenis y baloncesto con iluminación y otras instalaciones o áreas apropiadas.

(2) Un Programa del Parque en la Propiedad del Parque o Instalaciones puede operar durante horarios extendidos.

(3) Un permiso puede autorizar horas de operación alternas o el uso extendido de una Propiedad del Parque o instalación.

(4) Las Autovías estarán abiertas veinticuatro (24) horas al día solo para tráfico transitorio de vehículos de motor.

(5) Los caminos pavimentados en la Propiedad del Parque permanecerán abiertos entre las horas de 5:00 a.m. y las 12 de la noche para el tráfico transitorio de Bicicletas solamente, a menos que se anuncie de otra manera.

(6) Una Persona autorizada puede establecer un itinerario temporal de día festivo para una Propiedad del Parque o Instalación.

(7) Las horas de operación están sujetas a los términos aplicables, condiciones y normas que limitan acceso, uso o participación incluyendo el pago de las tarifas aplicables o cargos similares por admisión.

(B) La Policía del Parque u otra persona autorizada puede abrir o cerrar cualquier Propiedad del Parque, Instalación o autovía en el caso que las circunstancias lo exijan, emergencias, clima

inclemente u otro propósito oficial apropiado. Dicha apertura o cierre se notificará por adelantado cuando sea posible para aviso del público.

(C) (1) Ninguna persona deberá entrar o estar presente, en la propiedad o instalación del parque cuando esté cerrado. Quebrantar lo anterior puede acarrear penalidades civiles o criminales para el transgresor.

(2) Ninguna persona deberá entrar o estar presente en una oficina de negocios u otra área que esté cerrada al acceso público. Quebrantar lo anterior puede acarrear penalidades civiles o criminales para el transgresor.

Sección 3. Reglamentos para Ciertas Reuniones

(A) A cualquier grupo que se reúna para formar o participar en un desfile, procesión, evento especial, demostración, protesta, asamblea o evento similar en la Propiedad del Parque, se le requiere obtener un permiso autorizando dicha reunión, excepto según se provee abajo en la subdivisión (B).

(B) A un grupo que consista de treinticinco (35) personas o menos que se reúne para alguna de las actividades descritas anteriormente en la subdivisión (A) no se le requiere obtener un permiso si se cumplen con todos los siguientes requisitos:

(1) El grupo deberá congregarse en un lugar abierto en un área de la Propiedad del Parque o instalación abierta al público general y a una hora en la que el área esté abierta al público general sin cobrar alguna tarifa o cargo por admisión.

(2) El grupo no debe participar en ninguna actividad comercial ni otra actividad para la cual se requiere un permiso según estas normas.

(3) El grupo se puede congregar únicamente donde sea seguro (ej.: sin obstruir la circulación del tráfico vehicular, de bicicletas o peatonal) y solo donde la probabilidad de daños a cualquier Propiedad del Parque o instalación sea remota, (ej.: sin riesgo de dañar equipo de ejercicios, el césped o las coberturas protectoras), cada una determinada según la discreción de la policía del parque u otra persona autorizada.

(4) El grupo no deberá usar o imponerse para usar cualquier Propiedad del Parque o instalación (o cualquier área dentro de ella) con la exclusión de otros si la Comisión ordinariamente requiere un permiso de uso exclusivo de dicha área (ej.: un pabellón o campo de atletismo o área de acampar).

(5) El grupo no deberá ocupar un espacio o área que tenga conflicto, que invada, obstruya, perturbe o interfiera de otra manera con la conducta de comercio de la Comisión o el uso silencioso y pacífico de la Propiedad del Parque, instalación o programa del parque por segundas personas que estén legalmente presentes en ese espacio o área (incluyendo cualquier interferencia como tal con el

uso legal conforme a esta subdivisión por otro grupo que se haya congregado primero en la misma área o inmediaciones).

(6) El grupo no deberá, de ninguna manera, pegar letreros, pancartas o carteles de ningún tipo en una propiedad o instalación del parque, incluyendo clavar estacas en el suelo, a menos que obtengan un permiso.

(7) El grupo no deberá utilizar equipo para amplificación de sonido.

Sección 4. Permisos

(A) Se requiere un permiso para cualquiera de los siguientes propósitos o circunstancias:

(1) Para reservar el uso de la Propiedad del Parque o instalación con la exclusión de otros, incluyendo canchas o campos atléticos, edificios de recreación, áreas de acampar y de picnics para grupos, en albergues para picnic y cualquier otra instalación de este tipo según indicada por Directiva del Parque.

(2) Para autorizar el uso de la Propiedad del Parque o instalación para juegos organizados.

(3) Para autorizar el uso de la Propiedad del Parque o instalación para cualquier actividad comercial.

(4) Para autorizar la posesión o consumo de bebidas alcohólicas en la Propiedad del Parque o instalación en un lugar dónde no está autorizado por Directiva del Parque.

(5) Para autorizar estacionamiento de autobús.

(6) Para autorizar nivelación, excavación, o remoción de tierra para propósitos arqueológicos o geológicos, los cuales se deberán llevar a cabo o supervisado por un profesional calificado según determinado por una persona autorizada.

(7) Para autorizar actividades de construcción en la Propiedad del Parque.

(8) Para autorizar la remoción o tala de árboles u otra vegetación en la Propiedad del Parque.

(9) Para autorizar el uso de equipo de amplificación de sonido, equipo de luz, u otros medios para producir alumbramiento ambiental en la Propiedad del Parque después de la puesta del sol.

(10) Para autorizar la reunión de cualquier grupo, para el cual se requiere un permiso según la Sección 3 de este Capítulo.

(11) Para autorizar cualquier evento, uso o actividad para el cual se requiere un permiso según estos Reglamentos.

(B) Solicitar un Permiso

(1) Las formas para solicitar un permiso se consiguen en el sitio de internet del Departamento pertinente, oficinas de permisos o lugares designados.

(2) La Comisión puede requerir el pago de una tarifa o depósito al momento de someter una solicitud de permiso.

(3) La Comisión puede requerir cualquier información suplementaria que estime necesaria o apropiada para ejercitar dicha diligencia al evaluar cualquier solicitud de permiso.

(C) Evaluación de Solicitud de Permiso

Una persona autorizada puede considerar los siguientes factores al evaluar una solicitud de permiso:

(1) Si la instalación o área de actividades dentro de la Propiedad del Parque: (a) está disponible en la fecha y hora solicitada o alguna otra fecha y hora de mutuo acuerdo; (b) es segura y apropiada para el evento específico o el uso propuesto en la solicitud; y (c) que pueda acomodar el uso propuesto sin la probabilidad de conflicto, perturbaciones o experiencias incompatibles con otros usos o actividades en la Propiedad del Parque o instalación;

(2) Si el uso o evento propuesto: (a) es consistente con mantener la condición abierta, impecable y natural de la Propiedad del Parque aplicable; (b) crearía alguna condición peligrosa en el área dentro o inmediatamente alrededor de la Propiedad del Parque o Instalación; o (c) que de otra manera crearía o conllevaría a la violación de cualquier ley local, estatal o federal;

(3) Si fuere necesario o apropiado algún requisito extraordinario de seguridad o estacionamiento, control de tráfico vehicular o peatonal o medidas similares para mantener buen orden público o mitigar los riesgos de seguridad del público que puedan surgir durante lo propuesto;

(4) Si fueren necesarias o apropiadas algunas medidas para mantener la sanidad adecuada, proveer agua potable adecuada y de otra manera proteger la salud pública durante el uso propuesto;

(5) Si el solicitante del permiso u otra persona afiliada con, controlada por, o legalmente responsable hacia el solicitante del permiso ha: (i) provisto a la Comisión alguna información en conexión con el permiso pendiente o alguna otra solicitud anterior que haya sido falsa o materialmente engañosa; (ii) fallado en cumplir en alguna ocasión anterior con los términos o condiciones de cualquier permiso emitido por la Comisión o alguna otra agencia de parques o recreación sin excusa legal; o (iii) en una ocasión anterior violado sin excusa legal cualquier norma o reglamento aplicable de la Comisión;

(6) Si el solicitante tiene la capacidad económica y otras capacidades necesarias para (i) mantener adecuadamente la salud, seguridad y el bienestar público durante el uso o evento propuesto; y (ii) satisfacer el costo de cualquier reclamo general de responsabilidad o daño a la propiedad que surja en conexión con el uso o evento propuesto.

(7) Si el uso propuesto se comporta de otra manera con las operaciones esenciales de la Comisión y de la salud, seguridad, y bienestar del público general.

(D) Emisión o Negación de Solicitud de Permiso

(1) Dentro de un periodo de tiempo razonable después del recibo de una solicitud de permiso llenada, todas las tarifas y depósitos requeridos y toda la información requerida por la persona autorizada, la persona autorizada deberá ya sea emitir el permiso o proveerle al solicitante una

declaración por escrito indicando las razones por haberle negado el permiso.

(2) Una persona autorizada puede emitir un permiso sujeto a cualquier término o condición razonable, incluyendo (i) cualquier término o condición que se estime apropiado para manejar o controlar adecuadamente una situación o factor antes descrito en la Subdivisión (C); o (ii) los términos y condiciones descritos abajo en la Subdivisión (E).

(3) Un permiso se puede emitir para uso en una ocasión, de temporada o en una base indefinida según apropiado para la Propiedad del Parque, Instalación o porción aplicable de la misma.

(4) Una decisión escrita firmada por el Director para negar un permiso deberá constituir una decisión final de la Comisión.

(E) Términos, Condiciones y Normas especiales de Permisos

(1) Cada permiso emitido estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(a) El tenedor del permiso deberá hacer los pagos de todas las tarifas y depósitos a tiempo.

(b) Cualquier persona que participe de un uso o evento permitido deberá cumplir con todas las leyes locales, estatales y federales aplicables.

(c) Cualquier persona que participe de un uso o evento permitido deberá cumplir con estos Reglamentos y con las Directivas del Parque aplicables, a menos que, y solo al punto, que de otra manera fuera prevista o autorizada por el permiso.

(d) Cualquier persona que participe de un uso o evento permitido deberá cumplir con todos los términos y condiciones incluidos con el permiso.

(e) El tenedor del permiso deberá mantener posesión física del permiso en el lugar durante el uso o evento permitido y deberá mostrar el permiso cuando sea requerido por el personal de la Comisión.

(f) El tenedor del permiso asume responsabilidad por todas las reclamaciones por daños, heridas o pérdidas sufridas por personas que surjan en conexión con el uso o evento del tenedor del permiso, incluyendo dichos reclamos atribuibles a terceras personas o invitados que participen del uso o evento del tenedor del permiso.

(g) Ninguna persona que participe de un uso o evento permitido puede (i) de ninguna manera obstruir, retrasar o interferir con los movimientos libres de cualquier otra persona; (ii) buscar coaccionar o perturbar físicamente a cualquier otra persona; (iii) obstaculizar o impedir la conducta de algún comercio o actividad autorizada en la Propiedad de Parques; o (iv) llevar a cabo cualquier actividad de manera engañosa o fraudulenta.

(2) Como condición para emitir un permiso, la Comisión puede razonablemente requerir al solicitante que

(a) pague por adelantado una tarifa o depósito razonable para sufragar o cubrir completamente los costos estimados por la Comisión para facilitar el uso o evento propuesto;

(b) obtener como gasto del solicitante únicamente, una o más pólizas de seguro (i) nombrando a la Comisión como asegurado adicional, (ii) emitido por una aseguradora aceptada por la Comisión y (iii) que provea cobertura de responsabilidad general o daños a la propiedad bajo límites de ley determinados bajo la discreción de la Comisión; y

(c) obtener, como gasto del solicitante únicamente uno o más bonos, emitidos como garantía aceptable para la Comisión según sea necesario para garantizar el cumplimiento del solicitante con el desempeño oportuno de varias obligaciones requeridas como términos y condiciones de la emisión del permiso.

(3) Un permiso autoriza al tenedor del permiso a usar la Instalación especificada o un área dentro de la Propiedad del Parque para la exclusión de otros para los propósitos limitados especificados en el permiso y sólo para las fechas y horas especificadas en el mismo. Durante el periodo efectivo del permiso, el tenedor del permiso puede limitar el uso del área o instalación de manera más estricta que los límites impuestos por estas normas o la Directiva del Parque aplicable, siempre y cuando cualquier limitación adicional sea legal.

(4) El tenedor de un permiso expirado y cualquier otro que no tenga un permiso autorizando el uso de una Instalación específica o de un área dentro de la Propiedad del Parque deberá abandonar dicha área o Instalación prontamente ante la llegada del tenedor de permiso que tiene el derecho.

(5) La Policía del Parque o una persona autorizada puede imponer reglas temporales para controlar el estacionamiento de vehículos y el acceso peatonal relacionado a un evento permitido, incluyendo reuniones ceremoniales, congregaciones, demostraciones y concursos.

(F) Revocación

Cualquier violación de una norma, término o condición de un permiso puede resultar en la revocación inmediata del permiso, la pérdida de todos los privilegios o autorización que de otra manera surgen del permiso y la pérdida de cualquier depósito o tarifa pagada en conexión con el permiso.

2284/1941

Capítulo IV: Actividades y Conducta Prohibida

Sección 1. Preámbulo

La Comisión está comprometida a proveer a los residentes del condado de Montgomery y Prince George con experiencias excepcionales en sus parques y lugares de recreación para disfrutar de un ambiente seguro, saludable y sustentable. Los visitantes a cualquier Propiedad del Parque y los

participantes de cualquier Programa del Parque deberán comportarse de manera respetuosa hacia los demás así conservando la inversión pública de los activos encomendados a la administración de la Comisión. Cierta conducta descrita más a fondo en este Capítulo, es por consiguiente prohibida, y cualquier violación de estos Reglamentos puede resultar en penalidades civiles o criminales. Estos Reglamentos y este Capítulo se aplican además de, y sin limitación de, cualquier ley local, estatal o federal que ordene o prohíba concurrentemente la conducta de una persona presente en la Propiedad del Parque.

Sección 2. Disposiciones Generales

(A) Ninguna persona deberá entrar o estar presente en la Propiedad del Parque o sus Instalaciones cuando o donde esté cerrado al acceso público, excepto según autorizado mediante un permiso u otra invitación por una persona autorizada.

(B) Ningún tenedor de permiso u otra persona que participe de un uso o evento permitido en la Propiedad del Parque deberá violar ninguno de los términos y condiciones del permiso, incluyendo los términos, condiciones, y normas especiales enumeradas en el Capítulo III, Sección 4 (E).

(C) Ninguna persona deberá dejar de cumplir prontamente con una orden o instrucción emitida por la Policía del Parque u otra persona autorizada para implementar o imponer una provisión de estos Reglamentos, una Directiva del Parque aplicable o los términos y condiciones de un permiso.

Sección 3. Alcohol, Sustancias Controladas y Fumar

(A) Ninguna persona deberá poseer, usar o distribuir bebidas que contengan alcohol en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona deberá poseer, usar o distribuir drogas ilegales o cualquier otra sustancia controlada peligrosa en la Propiedad del Parque, si la posesión de ello está sujeto a prohibición criminal o civil.

(C) (1) Ninguna persona deberá fumar en la Propiedad del Parque ni en ningún vehículo de la Comisión, excepto según autorizado en áreas específicamente designadas a ello en la Propiedad del Parque, instalaciones o áreas específicas de ello, según previsto en la Subsección 2 abajo.

(2) El Director de la Comisión del Departamento de Parques del Condado de Montgomery y el Director de su Departamento de Parques y Recreación del Condado de Prince George así como el caso aplicable podría ser en cualquier condado respectivamente, están por este medio autorizados a

designar una área o mas donde fumar un cigarrillo, un puro u otro producto de tabaco no sea prohibido (área “Designada para Fumar”) sujeta a lo siguiente:

- (a) Una área Designada para Fumar deberán estar ubicada dentro de la Propiedad del Parque o Instalación que normalmente genera cuota de admisión, cuota de alquiler o cargos similares para su uso.
- (b) El uso de la área Designada para Fumar podría estar limitada aún más por un horario específico, modo o lugar asociado con generar cuotas de admisión, cuotas de alquiler o cargos similares por su uso.
- (c) La Designación del Director de una área Designada para Fumar deberá ser emitida por medio de una Directiva del Parque. La Directiva del Parque será emitida conforme al Capítulo 1, Sección 3 (Directrices del Parque).
- (d) El Director deberá hacer que cada área Designada para Fumar está anunciada con letreros apropiados para así notificar en forma visible que esa área ha sido designada como tal.

(D) Ninguna persona deberá usar un instrumento de “*Vaping*” (1) dentro de una Instalación encerrada o en ningún vehículo de la Comisión; o (2) fuera de la Propiedad del Parque en cualquier área en la cual dicho uso sea prohibido según rotulación.

(E) Ninguna persona deberá mascar tabaco o cualquier otro producto de tabaco sin humo (1) dentro de una Instalación encerrada o en ningun vehiculo de la Comisión; o (2) fuera de la Propiedad del Parque en cualquier área en la cual dicho uso sea prohibido según rotulación.

Sección 4. Conducta Indecente y Acoso

(A) Ninguna persona deberá orinar ni defecar en la Propiedad del Parque a no ser que sea en los baños o en las instalaciones sanitarias designadas.

(B) Ninguna persona deberá llevar a cabo actos de coito o relación sexual u otro acto de cualquier naturaleza ni deberá llevar a cabo cualquier acto indecente u obsceno en la Propiedad del Parque.

(C) Ninguna persona deberá amenazar verbalmente ni acosar a otro en la Propiedad del Parque, ya sea que la amenaza o acoso sea de naturaleza sexual o no.

Sección 5. Reunión, Obstrucción e Interferencia

(A) Ninguna persona deberá participar en una reunión o grupo para el cual se requiere un permiso según el Capítulo III Sección 3, a menos que se haya emitido el permiso requerido.

(B) Aunque un permiso se haya emitido para una reunión o grupo, ninguna persona participando en estas actividades deberá :

(1) ocupar un área o espacio que tenga conflicto con intrusión, obstrucción, interrupción o que de otra manera interfiera con la conducta de comercio de la Comisión o con el uso y deleite silencioso y pacífico de la Propiedad del Parque, Instalaciones, o Programa del Parque para otros legalmente presentes en ese espacio o área, incluyendo para el propósito de admisión, salida, acceso peatonal o movimiento de tráfico;

(2) fijar letreros, pancartas, o carteles de cualquier tipo en ninguna Propiedad del Parque o Instalación por ningún medio en absoluto será permitido, incluyendo colocar estacas en la tierra, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque; o

(3) utilizar equipo para amplificar sonido o producir alumbramiento ambiental después de la puesta del sol.

Sección 6. Interferencia, Deberes Oficiales

(A) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor de cualquier empleado de la Comisión que esté en el curso de llevar a cabo sus deberes oficiales.

(B) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor del servicio de un primer rescatista que esté en el desempeño de sus deberes oficiales.

(C) Ninguna persona deberá obstruir, entorpecer o interferir sin razón, la labor de una persona ocupada en actividades conforme a un permiso válido.

Sección 7. Destrucción de la Propiedad del Parque

Ninguna persona deberá desfigurar, destruir, lastimar, usar incorrectamente o remover ninguna Propiedad del Parque.

Sección 8. Ensuciar, Tirar Basura y Almacenar

(A) Ninguna persona deberá tirar basura en la Propiedad del Parque. Todos los desechos, basura y materiales reciclables originados durante la presencia de una persona en la Propiedad del Parque deberán ser colocados en los contenedores de basura o de reciclaje designados.

(B) Ninguna persona deberá depositar ningún desecho, basura o material reciclable en un contenedor

de basura o receptáculo de reciclaje ubicado en la Propiedad del Parque, a menos que la basura o el material reciclable, como tal, haya sido generado durante la presencia legal de la persona en la Propiedad del Parque.

(C) Ninguna persona deberá tirar, abandonar, desechar, soltar o derramar cualquier desecho, basura en bulto, material líquido o gaseoso, u objetos y sustancias similares en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso o a menos que se provea un receptáculo apropiado expresamente para el uso público y autorizado por un letrero.

(D) Ninguna propiedad tangible o material de ningún tipo se puede almacenar o mantener en la Propiedad del Parque, excepto autorizado por un permiso.

Sección 9. Comunicación de Avisos

Ninguna persona deberá fijar o colocar ningún aviso, letrero o ningún objeto similar en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso.

Sección 10. Erigir Estructuras y Áreas Encerradas

Ninguna persona deberá edificar ninguna estructura, incluyendo una carpa o toldo para la sombra, o construir cualquier cercado en la Propiedad del Parque, ya sea de naturaleza temporal o permanente, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque. La invasión ilegal en la Propiedad del Parque está regulada más a fondo en el Capítulo VII.

Sección 11. Actividades Comerciales

Ninguna persona deberá solicitar o de otra manera llevar a cabo ninguna actividad comercial en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque.

Sección 12. Sonido Amplificado y Ruido

Ninguna persona deberá operar ningún equipo para amplificar sonido o de otra manera generar sonido en exceso como para perturbar la paz y el deleite público de la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso o Directiva del Parque para un lugar o ubicación particular.

Sección 13. Servicio de Vehículo Motorizado

Ninguna persona deberá dar servicio de mecánico, reparar, limpiar o encerrar ningún vehículo en la Propiedad del Parque, excepto en caso de una auténtica emergencia.

Sección 14. Fuegos Artificiales y Explosivos

Ninguna persona deberá poseer o encender ningún fuego artificial u otro material o artefacto explosivo en la Propiedad del Parque, excepto autorizado por un permiso.

Sección 15. Armas

Ninguna persona deberá llevar, poseer o usar un arco y flecha, dardo, arma de fuego, munición para armas de fuego, cuchillo con una hoja de más de tres (3) pulgadas de largo o ninguna otra arma peligrosa en la Propiedad del Parque excepto donde autorizado en áreas designadas por Directiva del Parque; provisto que esta provisión no se aplica a un oficial de la ley.

Sección 16. Juegos de Azar

Ninguna persona deberá llevar a cabo juegos de azar o apuestas por dinero o cualquier otra cosa de valor en la Propiedad del Parque, excepto para propósitos caritativos según autorizado por un permiso.

Sección 17. Detectores de Metales y Excavaciones

Ninguna persona deberá usar un detector de metal o excavar en la superficie de la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un permiso.

Sección 18. Animales y Vida Silvestre

(A) Excepto en áreas designadas, ninguna persona deberá llevar o poseer animales en la Propiedad del Parque, sin mantenerlos todo el tiempo con una correa física atada al animal mediante collar o arnés.

(B) Cualquier persona que lleve un animal a la Propiedad del Parque deberá limpiar inmediatamente y remover las heces del animal u otros desechos de la Propiedad del Parque y deberá desechar los

desperdicios en un receptáculo diseñado para ese propósito.

(C) Ninguna persona deberá permitir que un animal coma el pasto de la Propiedad del Parque, excepto según provisto por un permiso.

(D) Ninguna persona deberá abandonar o soltar ningún animal, ya sea doméstico o salvaje, en ningún lugar en o cerca de la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un Permiso o Directiva del Parque. Los animales domésticos que se pierdan, escapen o sean abandonados en la Propiedad del Parque podrían ser confiscados y serán tratados conforme las leyes locales, estatales y federales aplicables.

(E) Ninguna persona deberá llevar o poseer un animal doméstico, excepto por un animal auténticamente de servicio a la Propiedad del Parque en cualquier área donde dichos animales son prohibidos según indicado en un letrero colocado por la Comisión.

(F) Ninguna persona deberá atrapar, lastimar, destruir, o interferir de ninguna manera con la vida silvestre en la Propiedad del Parque, excepto según sea provisto de otra manera en el Capítulo V Sección 8, (Pesca) y Sección 11 (Cacería/Trampas).

Sección 19. Árboles, Plantas y Minerales

(A) Ninguna persona deberá lastimar, destruir, o interferir de ninguna manera con árboles, plantas, o minerales en la Propiedad del Parque, excepto autorizado por un Permiso o Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona deberá sembrar o cosechar vegetación o causar la siembra y cosecha de vegetación en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un Permiso o Directiva del Parque.

(C) Ninguna persona deberá remover, cortar, cortar con una sierra, o de otra manera intentar remover de manera alguna, cualquier árbol, rama, raíces, o cualquier parte de un árbol vivo o muerto en la Propiedad del Parque, excepto según autorizado por un Permiso.

Sección 20. Objetos Encontrados

(A) Una persona deberá reportar y entregar a la Policía del Parque cualquier objeto u otra propiedad personal que pertenezca a otra persona inmediatamente al encontrarlo. La persona deberá reportar y entregar propiedad personal encontrada según lo requerido en esta subdivisión.

(B) Cualquier empleado de la Comisión que toma posesión de propiedad personal que se encontró y con un valor justo en el mercado excediendo veinte dólares (\$20.00) deberá notificar inmediatamente a la Policía del Parque. La Policía del Parque puede tomar custodia de cualquier objeto de valor significativo según lo determinado y a su discreción.

(C) La Policía del Parque deberá mantener un inventario de los objetos encontrados bajo su custodia o de otra manera recolectados por los empleados de la Comisión, y deberá periódicamente reportar el estatus de estos al Director.

(D) Una persona que es el dueño de cualquier objeto encontrado y bajo la custodia de la Policía del Parque puede recuperar dicha propiedad al presentar identificación apropiada y suficiente evidencia de que es el dueño(a) propicio de dicha propiedad en la sede de la Policía del Parque.

(E) Cualquier objeto encontrado que no se haya reclamado dentro de tres (3) meses de haber sido recibido por la Comisión será considerado abandonado y puede ser destruido, donado a organizaciones de caridad, o pasar a ser propiedad de la Comisión.

Sección 21. Artefactos Arqueológicos, Culturales y Fósiles

Ninguna persona deberá remover fósiles, artefactos arqueológicos o culturales de la Propiedad del Parque, incluyendo puntas de proyectil, botellas históricas, monedas históricas, y reliquias de guerra, excepto según autorizado por un Permiso.

Sección 22. Uso Intencionado de la Propiedad del Parque

Ninguna persona deberá dar mal uso o abuso a cualquier Propiedad del Parque al utilizarla de alguna manera que no sea la apropiada de acuerdo a su intención y diseño o de alguna otra manera en la cual la Comisión usualmente emplea esa Propiedad del Parque en el curso ordinario.

Capítulo V: Reglamentos para Ciertas Actividades Recreacionales

Sección 1. Actividades Aeronáuticas

(A) Avión Pilotado. Ninguna persona deberá operar, volar, o lanzar ningún avión, helicóptero, girocóptero, globo de helio o aire caliente, ala delta, paracaídas, avión ultraliviano, nave o vehículo aéreo similar que requiera de un piloto a bordo desde la propiedad del parque, excepto

(1) según autorizado por un permiso; o

(2) según autorizado expresamente para el Aeropuerto de College Park (i) mediante leyes y normas de aviación estatales y federales aplicables; y (ii) sujeto a las Directrices del Parque aplicables.

(B) Aparatos de Control Remoto y Similares. Ninguna persona deberá poseer, operar, volar, controlar o lanzar ningún modelo de aeroplano, de helicóptero, de cohete, un proyectil accionado, un *drone* (*objeto teledirigido*), un vehículo aéreo no tripulado o aparatos aéreos remotos similares desde la propiedad del parque, excepto

(1) según autorizado por un permiso y sólo si se lleva a cabo de una manera que no sea peligrosa para el personal de la Comisión o el público general; o

(2) según autorizado expresamente en áreas designadas, sujeto a las Directrices del Parque aplicables y sólo si se lleva a cabo de manera que no sea peligrosa para personal de la Comisión o el público general.

(C) Aparatos Prohibidos. Ciertos aparatos voladores que funcionan con o sin energía, incluyendo cometa cilíndrico u otro tipo de cometa o proyectil considerado peligroso para el personal de la Comisión o el público general, pueden ser prohibidos mediante las Directrices del Parque.

Sección 2. Entretenimiento/Equipo de Diversión

La construcción temporal y/o uso de equipo de juegos de entretenimiento, (incluyendo casa de brincos, carrusel, tanque para caer al agua, arrastrarse con la pelota y paseos en poni) se permite únicamente según autorizado por un permiso.

Sección 3. Campos Atlético

A pesar de tener un permiso emitido previamente, una persona autorizada puede cancelar, suspender o restringir el uso de un campo atlético si la tierra está mojada o alguna otra situación no apropiada puede resultar en daño al terreno o áreas relacionadas.

Sección 4. Ciclismo

(A) Todos los ciclistas y sus pasajeros que operan en la Propiedad del Parque deberán adherirse en todo momento a las leyes estatales y locales aplicables.

(B) A menos que se notifique lo contrario, se permite montar bicicleta en caminos en la propiedad del parque incluyendo autovías.

(C) A menos que se notifique lo contrario, se permite montar bicicleta en veredas oficiales de superficie pavimentada o natural en la Propiedad del Parque siguiendo los siguientes requisitos:

(1) Los ciclistas deberán ceder el paso a los peatones y los que montan a caballo en cualquier cruce de veredas deberán de otra manera ejercitar cautela para evitar una colisión con otra persona que esté usando la vereda.

(2) Los ciclistas no deberán operar a una velocidad que exceda la menor de:

(a) un límite de velocidad para vereda notificado, o

(b) una velocidad razonable y prudente bajo las condiciones existentes o según indicado por la Policía del Parque u otra persona autorizada.

(3) Los ciclistas se deberán mantenerse a la derecha, excepto según necesario para pasar y deberán avisar a otros usuarios de la vereda antes de pasar.

(4) Los ciclistas que operan en veredas deberán

(a) obedecer cualquier letrero, señal, u otro aparato de control de tráfico en intersecciones de autovías; y

(b) ceder el paso al tráfico vehicular si es requerido por ley Estatal.

(D) Una vereda en la Propiedad del Parque donde se permita el uso de bicicleta se designa como un “Área Pública para Bicicleta” dentro del significado en el Código de Maryland, Transp. Sección 21-101(o), según enmendado periódicamente.

(E) Ninguna persona deberá operar una bicicleta en ninguna superficie:

(1) que no sea una vereda o area de autovia autorizada bajo esta Sección, o

(2) en cualquier otra Instalación o área que no esté diseñada a para ciclismo o prevista para sostener el uso de bicicletas sin daño, incluyendo el interior de los edificios, canchas de tenis, canchas de baloncesto, campos atléticos, áreas de jardín y otras estructuras del parque.

(F) Ciclistas montando en la Propiedad del Parque antes del amanecer o después de la puesta del sol conforme a estas normas deberán usar una lámpara frontal de bicicleta que emite luz blanca e iluminación trasera según descrito por Md. Código, Transp. Sección 21-1207 (a), según enmendado periódicamente.

Sección 5. Navegación

(A) Ninguna persona deberá operar o zarpar un bote o algún otro tipo de embarcación en ningún lago, riachuelo, estanque, ribera, u otra propiedad del parque excepto según autorizado por un permiso.

(B) Los operadores y ocupantes de embarcaciones permitidas deberán cumplir con todas las Directrices del Parque aplicables y la ley local, estatal y federal que gobierna el uso y operación de dichas embarcaciones.

Sección 6. Acampar

Ninguna persona deberá acampar en la propiedad del parque excepto según autorizado en áreas designadas por un permiso o Directiva del Parque y sujeto a pago de tarifas aplicables.

Sección 7. Fuegos

(A) Los fuegos se permiten solo en (1) chimeneas o parrillas designadas por la Comisión para este propósito; y (2) equipo de parrillas o estufas de acampar personales en áreas designadas para picnic o para acampar.

(B) Antes de abandonar el área después de un fuego, la persona que hizo el fuego deberá

(1) empañar los carbones calientes con agua hasta que estén fríos; y

(2) colocar los carbones mojados en recipientes de acero etiquetados “CARBÓN SOLAMENTE”, si hay uno disponible y si no, transportar los carbones mojados de la propiedad del parque.

(C) Encender fuegos podría tener aún más limitaciones o no ser permitidos por una Directiva del Parque.

Sección 8. Pesca

A menos que se notifique lo contrario, se permite la pesca en la propiedad del parque sujeto al cumplimiento con la licencia de pescador con caña y otros requerimientos descritos en el Código de Maryland, Recursos Naturales, Título 4, según enmendado periódicamente o en alguna otra ley local, estatal o federal aplicable.

Sección 9. Golf

Se permite jugar o practicar el golf únicamente en los campos de golf, lugares de práctica o en otras áreas designadas mediante Directiva del Parque.

Sección 10. Montar a Caballo

(A) Los caballos son permitidos solamente en áreas designadas o establecidas y veredas.

Sección 11. Cazar/Atrapar

(A) Ninguna persona deberá cazar en la Propiedad del Parque excepto

- (1) según autorizado por un permiso;
- (2) en áreas designadas mediante Directiva del Parque; y
- (3) en cumplimiento con las Directrices del Parque y sujeto a las leyes locales, estatales y federales aplicables.

(B) Ninguna persona deberá atrapar fauna en la Propiedad del Parque excepto según autorizado por un permiso, el cual se deberá emitir únicamente para propósitos científicos o de control animal.

Sección 12. Hacer Picnic

Se permite hacer picnic de grupos de treinticinco (35) personas o menos en áreas designadas como áreas de picnic o según autorizado por un permiso o Directiva del Parque. Las áreas de picnic que no requieren permiso están disponibles en base a “quién llegue primero”.

Sección 13. Patinaje en Ruedas y Actividades Similares

Se permiten patines de ruedas, patines en línea, motonetas, patinetas, y operar otro tipo de aparato o equipo locomotor que se propulse a sí mismo excepto

- (A) en áreas en las cuales esté prohibido mediante Directiva del Parque y por consiguiente notificado;
- o
- (B) en cualquier superficie o en cualquier Instalación u otra área que no esté diseñada para soportar el uso de dicho aparato sin daño, incluyendo el interior de los edificios, campos atléticos, equipo de parque infantil, áreas de jardines y otras mejoras al parque.

Sección 14. Segways y Otros Aparatos Motorizados

(A) Ninguna persona deberá operar una motoneta sin licencia, una bicicleta con motor eléctrico, *segway*, *hoverboard* (*aeropatín*) o un aparato locomotor personal similar excepto

- (1) según autorizado por un permiso; o
- (2) en áreas dónde está expresamente designado mediante Directiva del Parque y por consiguiente notificado.

(B) La prohibición en esta Sección no deberá aplicar a las sillas de rueda motorizadas ni otro equipo o aparato necesario por una incapacidad o impedimento de movilidad personal.

Sección 15. Natación y Deportes Acuáticos

Se permite nadar, vadear y otros deportes acuáticos en riachuelos, lagunas, lagos y ríos sólo en áreas permisibles autorizadas mediante Directiva del Parque y por consiguiente notificado.

Sección 16. Actividades de Invierno

(A) Se permite caminar con raquetas de nieve y el esquí de campo travesía en áreas permisibles apropiadas bajo las circunstancias.

(B) Se permite el patinaje en hielo, trineo, esquí, patinetas de nieve, motos de nieve, tobogán, tubo, o cualquier otro deporte de invierno únicamente en áreas designadas mediante Directiva del Parque y por consiguiente notificado.

Capítulo VI: Reglamentos de Tránsito y de Estacionamiento

Sección 1. Preámbulo

(A) Para asegurar la seguridad pública en la Propiedad del Parque, cualquier conductor de un vehículo deberá cumplir con las leyes y con las normas aplicables referentes a dicha operación, incluyendo estas normas y la Ley Vehicular de Maryland (Código de Md., Transp. Títulos 11-27).

(B) Sea cual fuere la ley, reglamento, o instrucción de tránsito establecida, cualquier conductor de un vehículo en la propiedad del parque deberá cumplir con las indicaciones o instrucciones impartidas por la Policía del Parque u otra persona autorizada.

Sección 2. Autovías Autorizadas

Ninguna persona deberá:

(A) Conducir ningún vehículo en la Propiedad del Parque, en una autovía o calle a la cual se prohíbe acceso público.

(B) Conducir ningún vehículo motorizado en la Propiedad del Parque en un área no designada como una autovía o calle para tránsito vehicular.

Sección 3. Límite de Velocidad

(A) Salvo lo establecido abajo en la Subdivisión (B), ninguna persona deberá conducir ningún vehículo en la Propiedad del Parque a una velocidad que exceda la menor entre

(1) veinticinco (25) millas por hora; o

(2) el límite de velocidad señalado; y

(3) a una velocidad que sea (i) razonable y prudente bajo las condiciones existentes; o (ii) según las indicaciones de una persona autorizada.

(B) Ninguna persona deberá conducir ningún vehículo en Little Falls Parkway a una velocidad que exceda la menor entre

(1) treinta y cinco (35) millas por hora; o

(2) el límite de velocidad señalado; y

(3) a una velocidad que sea (i) razonable y prudente bajo las condiciones existentes; o (ii) según las indicaciones de una persona autorizada.

Sección 4. Límite de Peso de Vehículo y Ciertas Actividades

(A) Ninguna persona deberá conducir o estacionar ningún vehículo (incluyendo un camión, autobús, o vehículo comercial semejante) que tenga un peso bruto que exceda 10,600 libras en la propiedad del parque o en una Autovía a excepción de

(1) un vehículo de emergencia conducido por cualquier agencia de seguridad pública local, estatal o federal;

(2) una grúa autorizada auxiliando a un vehículo averiado en la Propiedad del Parque;

(3) un autobús comercial autorizado o un autobús escolar recogiendo o llevando a pasajeros con el propósito de uso y diversión de la Propiedad del Parque;

(4) según lo autorizado por permiso o Directiva del Parque; o

(5) según lo autorizado especialmente para una instancia única o un evento por permiso otorgado por la policía del parque o una persona autorizada.

(B) La operación de cualquier camión de comida o de mercancía, remolque, carreta, equipo de juegos, vehículo de diversión, u otro puesto de ventas semejante, en la Propiedad del Parque es prohibido a menos que sea autorizado por permiso o Directiva del Parque.

Sección 5. Reglamentos de Estacionamiento

(A) (1) Se permite estacionar vehículos en la Propiedad del Parque solamente durante horas hábiles regulares para el uso y la conveniencia de los empleados de la Comisión, clientes y visitantes.

(2) Ninguna persona deberá estacionar ningún vehículo en la Propiedad del Parque en ningún momento o por ningún propósito que no sea para su uso legítimo propio y diversión en la Propiedad del Parque.

(B) Ninguna persona deberá detener, parar, detenerse con motor en marcha o estacionar un vehículo en la Propiedad del Parque

(1) en frente de un camino de entrada público o privado;*

(2) en una acera;*

(3) en una intersección o dentro de treinta y cinco (35) pies de una intersección;*

(4) en un cruce para peatones, o dentro de veinte (20) pies de un cruce para peatones;*

(5) entre una zona de seguridad y la banqueta contigua o dentro de treinta (30) pies de los puntos en la banqueta opuesta inmediatamente al final de una zona de seguridad, a menos que se indique lo contrario por un letrero, señal o un oficial.;

(6) al lado de cualquier obstrucción;*

- (7) en un puente u otra estructura elevada;*
- (8) al contrario de un letrero oficial que prohíba o que regule detenerse, pararse, estacionarse o la forma de estacionarse en general;*
- (9) en la Sección tránsito de una autovía o camino de entrada público;
- (10) en o dentro de veinte (20) pies de cualquier vereda para ciclismo, excursionista, para montar a caballo o camino de acceso o entrada al mismo;
- (11) así como para obstruir a otro vehículo o tránsito;
- (12) así como para ocupar más de un espacio de estacionamiento o estacionarse en forma cruzada sobre las líneas de estacionamiento pintadas;
- (13) cualquier propiedad del parque cuando la propiedad no está abierta al público;
- (14) en un área con pasto, árboles, arbustos, plantas o vegetación, a menos que sea específicamente permitido por la Comisión;
- (15) en cualquier propiedad del parque que no sea de las designadas para estacionamiento vehicular;
- (16) dentro de quince (15) pies de una toma para incendios; o *
- (17) dentro de treinta (30) pies al acercarse a cualquier señal intermitente, señal de alto, señal de ceder el paso o aparato de control de tránsito ubicado al lado de la autovía.*

** Violaciones a estas disposiciones están sujetas a penalidades adicionales conforme al Código de Maryland, Transp. Art. Sección 27-101.*

(C) Una persona que para o estaciona cualquier vehículo junto a cualquier autovía en la Propiedad del Parque deberá

- (1) remover el vehículo del carril de tránsito o de la Sección de tránsito de dicha autovía;
- (2) parar o estacionar el vehículo en la misma dirección del movimiento de tránsito autorizado; y
- (3) colocar el vehículo en posición que ambos lados de las llantas estén paralelas a, y a no más de doce (12) pulgadas de la banqueta o el lindero de la autovía.

(D) (1) Ninguna persona deberá estacionar un vehículo o de alguna manera obstruir ningún espacio, acera-rampa, zona para abordaje de pasajeros, o acomodaciones de tránsito similares, designadas solamente para personas incapacitadas, a menos que sea estipulado abajo en la Subdivisión (D)(2).

(2) Cualquier persona que estacione un vehículo o que utilice de otra manera un espacio de estacionamiento o acomodaciones de tránsito similares asignadas para el uso exclusivo de personas incapacitadas deberá mostrar visiblemente la pancarta especial de registración de incapacidad en su vehículo o una placa de matrícula emitida por La Administración de Vehículos Motorizados de Maryland o de una agencia comparable de otro estado, territorio o jurisdicción soberana.*

(E) Ninguna persona deberá estacionarse o parar un autobús con motor en marcha en la propiedad del parque a menos que haya sido autorizado por permiso, Directiva del Parque, señal ubicada en un área designada para estacionamiento de autobús o con permiso temporal otorgado por una persona autorizada.

Sección 6. Incautación de Vehículos Estacionados Ilegalmente o Abandonados

Conforme a la ley, la Comisión podría:

(A) Remover e incautar cualquier vehículo estacionado ilegalmente en la Propiedad del Parque a cuantía y costo exclusivo del dueño.

(B) Remover e incautar cualquier vehículo estacionado legalmente en la Propiedad del Parque que represente un peligro a la seguridad a cuantía y costo exclusivo del dueño.

(C) Vender o destruir cualquier vehículo no reclamado después de ser incautado, después de darle aviso con fecha límite al dueño del vehículo y cualquier otra parte interesada con derecho a ser notificado por ley pertinente.

Capítulo VII: Intrusión en la Propiedad del Parque

Sección 1. Preámbulo

Como administrador de terrenos de parques, áreas abiertas y recursos naturales en los Condados de Montgomery y Prince George, la Comisión deberá asegurar que la Propiedad del Parque esté protegida para uso del público y conservada para el bienestar y salud general. La Comisión prohíbe generalmente las intrusiones porque estas podrían:

- (A) Afectar la calidad del agua, salud forestal, experiencias recreacionales, o complicar los planes previstos para el uso del parque.
- (B) Restringir o limitar el uso público y deleite de tierras y otros recursos bajo el cuidado de la Comisión para el beneficio de todos los residentes.
- (C) Representar un peligro a la seguridad del público y provocar reclamos como consecuencia de lesiones resultantes.
- (D) Dañar el ambiente natural y socavar el papel administrativo de la Comisión al proteger sus características naturales.
- (E) Desestabilizar tierras públicas y aumentar el riesgo de daños a tierras privadas contiguas como resultado.
- (F) Resultar en gastos a pagadores de impuestos para restaurar tierras públicas deterioradas.

Sección 2. Prohibida la Intrusión

Ninguna persona deberá entrar sin permiso a la Propiedad del Parque a menos que haya sido autorizada por permiso.

Sección 3. Ejemplos de Intrusión

Los ejemplos de actos de Intrusión incluyen:

- (A) Edificar estructuras, accesorios o elementos estructurales (ej.: bardas, casas en árboles, columpios, plataformas, piscinas/albercas, casetas y paredes de retención) o alterar las características no estructurales de la propiedad (ej.: fosas, zanjas, nivelaciones, túneles y canales).
- (B) Llevar, sembrar o distribuir vegetación (ej.: cortar, cosechar, acicalar, usar pesticidas, ajardinar, jardinería y podar).
- (C) Deshacerse de, o de otra manera descartar cualesquiera materiales u objetos (ej.: grama cortada, ramas, desperdicio verde, basura, escombros y materiales reciclables).
- (D) Almacenar propiedad personal, equipo o materiales (ej.: lanchas, vehículos recreacionales u

otros, leña, provisiones y herramientas.).

Sección 4. Implementación

Una persona que entra sin permiso a la Propiedad del Parque está sujeta a una citación por infracción civil a estos Reglamentos. Dicha citación deberá ser en adición a, y no una limitación de, o cualquier otro alivio legal o equitativo disponible en un tribunal de jurisdicción competente.

Capítulo VIII: Violaciones y Diversas Disposiciones

Sección 1. Violaciones y Penalidades

(A) Una violación a estas normas puede resultar en acción administrativa por parte de la Comisión, incluyendo,

- (1) una advertencia verbal o escrita;
- (2) un aviso a un padre, tutor, pariente más cercano u otra tercera persona que tenga responsabilidad legal;
- (3) revocación o suspensión de un permiso; y,
- (4) suspensión de ingreso futuro a, o participación en, una o más de una de las Propiedades del Parque, Instalaciones, actividades patrocinadas o Programas del Parque.

(B) Además de cualquier acción administrativa tomada, una violación a estas normas podría también resultar en cualquier otra acción autorizada por ley o en equidad incluyendo,

- (1) citación civil o de tránsito por infracciones con multas aplicables o penalidades según lo estipulado abajo en la Subdivisión (C);
- (2) acción civil solicitando una orden judicial para exhortar al individuo que cometió la violación e imponer o prohibir su conducta futura o actividades en relación a los negocios de la Comisión;
- (3) un fallo civil de responsabilidad conjunta y solidaria para pagarle a la Comisión y a otros por daños a la propiedad del parque, instalaciones y lesiones personales causadas individualmente o juntamente con otros; y
- (4) proceso penal, si se aplica, según lo estipulado abajo en la Subdivisión (D).

(C) Penalidades civiles por Infracciones

(1) A menos que se estipule lo contrario en esta Sección, cualquier violación a estos reglamentos está sujeta a una citación civil y a una multa que no exceda (a) \$50 por la primera infracción, (b) \$100 por la segunda infracción o subsecuentes o (c) el monto mayor de una multa que podría ser autorizada por la ley de Maryland, Código Md., Uso de Terrenos, Sección 17-208

(2) Una violación a estos reglamentos por fumar un cigarrillo, puro u otro producto de tabaco en la propiedad del parque en una área que no ha sido designada para fumar por la Comisión, según lo estipulado en el Capítulo IV, Sección 3, está sujeta a citación civil y (a) un advertencia por la primera infracción, (b) una multa de \$25 por la segunda infracción o subsecuentes o (c) un monto mayor de una multa que podría ser autorizada por la ley de Maryland. Código de Md, Uso de Terrenos, Sección 17-207(b).

(3) Una violación a estos Reglamentos por cacería o cazar con trampa en la Propiedad del

Parque sin autorización, es un delito menor penado con multa, restitución, suspensión de licencia y encarcelamiento según lo estipulado por la ley de Maryland. Código de Md., Uso de Terrenos, Secciones 17-209(b) y 17-210; Sección de Recursos Naturales, Sección 10-1101.1.

(D) Además de cualquier acción administrativa o civil, penalidad o responsabilidad aceptada o impuesta por una violación a estas normas, cualquier individuo que comete un delito menor o un delito mayor en la propiedad del parque está sujeto a ser arrestado, enjuiciado y en caso de ser declarado culpable por un tribunal de jurisdicción competente, castigado según lo estipulado por leyes locales, estatales o federales aplicables.

Un individuo perjudicado por cualquier acción administrativa tomada por parte de la Comisión como resultado de una violación a estas normas podría hacer una petición para que el Director apropiado revise dicha acción. La petición deberá ser presentada por escrito, entregada dentro de cinco (5) días hábiles de la acción bajo revisión, y el Director deberá proveer una respuesta por escrito a cualquier petición presentada a tiempo para su revisión.

Sección 2. Empleados en Sus Labores

Estos Reglamentos no se aplican a los empleados de la Comisión que trabajan razonablemente dentro del ámbito de sus deberas áreas de trabajo o responsabilidades en la medida que están asignadas por una persona autorizada.

Sección 3. Agentes del Orden Público y Primeros Rescatistas

Estos Reglamentos no se aplican a los miembros de las agencias del orden público, los primeros rescatistas, o personal médico trabajando razonablemente dentro de la capacidad de sus responsabilidades laborales o responsabilidades en la Propiedad del Parque.

Sección 4. Ciertas Excepciones a los Programas del Parque

Un individuo que actúa con buena causa o motivo justificado y razonable, bajo la dirección de una persona autorizada trabajando como parte de un Programa del Parque será considerado no haber violado estos Reglamentos con dichos actos.

Sección 5. Divisibilidad

Si cualquier disposición de estos Reglamentos o su aplicación a cualquier individuo o circunstancia es declarada inválida por cualquier razón por un tribunal de jurisdicción competente, esa declaración

inválida no afectará las otras disposiciones, ni ninguna otra aplicación de estos Reglamentos, los cuales pueden ser efectivos sin la disposición inválida o aplicación y para este propósito, estos Reglamentos son divisibles.